



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94 FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ APROBAR LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política de San Luis Potosí. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente y así mismo creó y dotó de atribuciones al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo cuarto y quinto de la Constitución del Estado; así como los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Que el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reconocen como derecho humano fundamental el poder acceder a la información generada o en posesión de los entes públicos, permitiendo así, además la correcta rendición de cuentas.

CUARTO. Que el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí faculta al Consejo de la Judicatura, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Además de lo anterior, el mismo numeral en su fracción XLII faculta al propio Consejo para fijar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática del Poder Judicial.

QUINTO. Que según lo establecido por el artículo 94, fracción XXI de la citada Ley Orgánica, le corresponde al Consejo de la Judicatura encargarse del cumplimiento de las obligaciones que le encomiendan las leyes en materia de transparencia al Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Que el 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el

Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo General, Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura, que crea y establece las políticas para el uso de las redes sociales del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen a las instituciones públicas, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto, entre otros, procurar la accesibilidad de la información.

Incentivando a los sujetos obligados a publicar información proactiva adicional a la que establece como mínimo la referida Ley, estableciendo que la misma se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

OCTAVO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó en el año 2021 dos mil veintiuno, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020.

En dicha encuesta se observa, que, en 2020 dos mil veinte, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% setenta y dos por ciento de la población mexicana de 6 seis años o más.

Señalando que las principales actividades que realizan los usuarios de Internet en 2020 dos mil veinte, son comunicarse (93.8% noventa y tres punto ocho por ciento), buscar información (91.0% noventa y un por ciento) y acceder a redes sociales (89.0% ochenta y nueve por ciento).

Derivado de los referidos datos estadísticos, que reafirman el interés de la ciudadanía en conocer los actos de los sujetos obligados y particularmente a través de Internet, consolidando el uso popular de este medio remoto de conexión entre las personas, resulta importante impulsar y actualizar de forma constante las redes sociales del Poder Judicial del Estado, como una herramienta que acerca al ciudadano con esta institución y coadyuva a concretar los fines de la normatividad en materia de transparencia.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se modifica el Acuerdo General Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE



LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 3. El Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Área de Tecnologías de la Información del Secretariado Ejecutivo de Administración y la Unidad de Transparencia, se coordinarán para diseñar, poner en funcionamiento y difundir las redes sociales del Poder Judicial, con base en lo establecido en el presente Acuerdo General.

Artículo 4. Corresponde al Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración y manejo de las redes sociales del Poder Judicial.

Se publicarán en las redes sociales los datos a que se refiere el artículo 10 del presente acuerdo, además de aquella información que a criterio de los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura sea relevante, así como de la persona que ostente el cargo de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Para la formulación de las respuestas a comentarios o preguntas, se auxiliará de la persona titular del área específicamente aludida por la cuestión, y de ser el caso, de la Unidad de Transparencia. Tratándose de asuntos que atañen al Pleno del Consejo de la Judicatura, se consultará a las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos del mismo, si se tratará de temas del Supremo Tribunal de Justicia, se consultará a la persona titular de la Secretaría General del respectivo, si se refiriera a información relativa a la Presidencia de la Institución se comunicará con la persona que ocupe el cargo o tenga las funciones de Secretario Particular.

Asimismo, deberá informar sobre sus labores al Comité de Transparencia y a la Comisión Mixta para la Atención a los Asuntos de Transparencia e Imagen Institucional ambos del Poder Judicial, cuando así lo requieran.

Debiendo informar de forma anual sus labores a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, teniendo la obligación de comunicar de inmediato a la misma, cualquier circunstancia relevante que se presente.

Artículo 5. Los principios que rigen la operación de las redes sociales del Poder Judicial del Estado son:

- I. **Transparencia.** Es la norma básica de las redes sociales. Se refiere a una cualidad institucional que permite a la población conocer con claridad cómo opera y se ejercen sus recursos; por otra parte, se refiere al derecho humano concomitante de acceder a información pública;
- II. **Calidad.** Se deben ofrecer servicios de calidad a toda la ciudadanía, siguiendo

los protocolos establecidos;

- III. **Conocimiento Abierto**, mediante un enfoque de la propiedad intelectual que permita crear las condiciones necesarias para generar conocimientos y participación ciudadana con la conciencia de la naturaleza social de la información pública;
- IV. **Protección de la información confidencial**. Derecho humano que garantiza que las instituciones públicas salvaguardarán el derecho a la intimidad de las personas y la confidencialidad de sus datos;
- V. **Utilización de lenguaje ciudadano**. Nuestro tono de conversación debe ser siempre cercano y cordial. La comunicación en las diferentes redes sociales debe permitir su comprensión al mayor número de personas posible;
- VI. **Respeto**. Las redes sociales, son terrenos propios de la ciudadanía y cada usuario tiene su opinión que se tiene que respetar; y,
- VII. **Uso de lenguaje incluyente y no sexista**. Como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Artículo 8. En las redes sociales, en caso de ser necesario, se aclarará que éstas no son el medio para presentar solicitudes de información pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, debiendo incluir en la respuesta el vínculo para realizar solicitudes en las plataformas nacional y estatal de transparencia.

En caso que las personas usuarias denuncien por medio de las redes sociales, supuestos actos ilícitos o de corrupción cometidos por servidores o servidoras judiciales o relacionados con la administración de justicia, se hará saber que no es el medio idóneo para interponer dichas denuncias y se le orientará sobre la dirección, horarios y requisitos para presentar su queja ante la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, o bien, denuncia o querrela ante el Ministerio Público, según corresponda. No obstante, la persona encargada del manejo de las redes sociales, hará esta circunstancia del conocimiento del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina para que tome las medidas pertinentes.

Artículo 10. La información mínima que se deberá difundir en las redes sociales es:



I. Todos los cursos, capacitaciones, conferencias, talleres y programas académicos, abiertos al público o exclusivos para servidores judiciales, impartidos por la Escuela Judicial, así como otras instancias;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. Se deroga; (...)

VII. (...)

VIII. (...)

IX. La emisión de jurisprudencia por parte del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial;

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. Lo demás que determinen los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Comité de Transparencia del Poder Judicial.

Artículo 14. Cualquier duda en la aplicación de la presente norma será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 15. Facebook® es, al momento de expedir el presente, la red social más usada en México y en el mundo. Es una plataforma que permite compartir e intercambiar textos, imágenes, fotografías, videos, enlaces, envío de mensajes privados y creación de grupos, además de que su uso es gratuito y, por ende, presenta condiciones ideales para crear una plataforma de participación y comunicación ciudadana para los usuarios del Poder Judicial. Las Políticas específicas para uso de Facebook® del Poder Judicial del Estado, son las siguientes:

I. La periodicidad de publicaciones dependerá de la cantidad de actividades y eventos susceptibles de ser difundidos;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

VI. (...)

VII. (...)

Artículo 16. (...)

- I. (...)
- II. La periodicidad de publicaciones dependerá de la cantidad de actividades y eventos susceptibles de ser difundidos;
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO.- Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se instruye al área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, la apertura de las redes sociales de Facebook y Twitter, en un periodo no mayor contado a 2 dos meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página del Poder Judicial del Estado y gírese circular a efecto de hacerlo de conocimiento de las áreas del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

(Rúbrica)
Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.



(Rúbrica)
Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

ESTA HOJA PERTENECE A LA PARTE FINAL DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15 Y 16 DEL ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CONSTE.-----